

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO
CONCERTALO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación
Reglamento de Policía de Espectáculos públicos
(Continuación)
TERCERA PARTE
CAPITULO XIV

Clasificación de los edificios o locales destinados a espectáculos y recreos públicos.

Artículo 134. La orquesta se situará en forma que no impida la vista al público; el local ocupado por ella no tendrá comunicación con la sala y dispondrá de una pieza para el servicio de la misma y fumadero de los Profesores, prohibiéndose terminantemente que para este objeto se utilice el foso, exigiéndose las condiciones de seguridad, altura, capacidad e higiene necesarias.

Artículo 135. El ancho de pasillos, las dimensiones de los asientos y disposición de las localidades de la sala serán las siguientes en la platea y anfiteatros provisto de butacas:

a) Entre los respaldos de cada dos filas consecutivas de butacas habrá 85 centímetros, quedando un minimum de paso de 40 centímetros. La anchura de los asientos será de 50 centímetros.

En el caso de que la distancia que se señala en el párrafo anterior sea mayor de un metro podrá autorizarse que los asientos de las butacas sean fijos.

En otro caso, los asientos deberán poder plegarse sobre el respaldo para facilitar la limpieza.

b) El paso central de las butacas tendrá 1,10 metros de ancho por lo menos, debiendo establecerse entre éstas y las plateas o muros laterales otros pasos de 75 centímetros cuando el número de butacas que contenga cada fila exceda de 18, sin perjuicio de que puedan establecerse, además, o en sustitución de aquél, pasillos intermedios de 75 centímetros de ancho en dirección normal a las filas de butacas.

Se establecerá también un pasillo de un metro por lo menos en la dirección de las filas, cuando el número total de éstas exceda de 25, promediando su emplazamiento.

c) En los anfiteatros y entradas generales tendrán los asientos 50 centímetros de ancho, por lo menos,

y 40 centímetros de salida. El paso entre los asientos será de 40 centímetros, sostenidos por palomillas que dejen hueco por bajo de los mismos y proveyéndoles de un pequeño respaldo de 20 centímetros de altura. Se dejarán los pasos centrales y laterales del mismo modo que en las butacas, y el número de asientos máximos será también el mismo fijado para las butacas.

d) No se permitirán asientos móviles más que en los palcos, y en ningún caso y con ningún motivo se dispondrán otros que cierren o estrechen los pasos de las localidades; éstas tendrán siempre la numeración que les corresponda, excepto en el caso de tratarse de locales dedicados a proyecciones cinematográficas continuas.

e) Queda prohibida la construcción de palcos para espectadores o cualquier otra clase de localidades dentro del escenario a juicio de la Superioridad.

Escenario.

Artículo 136. El escenario no tendrá más comunicación con la sala que la embocadura y la puerta mencionada en el artículo 140; sus dimensiones y disposición, los fosos y telar, dependerán de la importancia del edificio y de la clase de espectáculos a que se destinen, no siendo menor de ocho metros el fondo del escenario, contados desde la línea del telón al muro posterior, y 16 metros la distancia entre los muros laterales del escenario. La altura no será menor de 14 metros, medidos desde el fondo del tablado al piso del peine o emparrillado, debiendo haber dos metros desde el piso del peine hasta el arranque de la armadura.

La altura del foso será de tres metros y de cuatro la del contrafoso, cuando éste exista.

El recinto destinado al apuntador tendrá comunicación independiente con el foso y con la sala. Todas las puertas de estos accesos serán blindadas con chapas de hierro por ambas caras.

El escenario tendrá siempre comunicación directa con la vía pública, independiente de la del público, y cumplirá con las condiciones de construcción que más adelante se detallarán.

Las escaleras, el armazón del emparrillado, los diversos pisos, la maquinaria y, en general, todas las instalaciones establecidas en la caja del escenario, serán de material

incombustible. El parquet de la escena podrá ser de madera ignífuga.

También serán de material incombustible los elementos de suspensión de los diversos mecanismos. Los que sirvan para maniobra podrán estar recubiertos de cáñamo o de otra materia análoga, siempre ignífugos.

No se autorizarán más cuerdas que las indispensables para la suspensión del decorado, que serán de cáñamo. Los telones de boca deben estar dispuestos de forma que puedan ser accionados desde el piso del escenario.

Las escaleras de acceso a los telares serán de las llamadas de zanca, con la inclinación necesaria a un uso cómodo y fácil e irán provistas de barandillas de seguridad de 70 centímetros de altura.

CONSTRUCCIONES

Teatros y edificios análogos.

Artículo 137. Si el edificio se hallase contiguo a otras construcciones se hará, los muros colindantes, en toda su altura, de fábrica de ladrillo, piedra u hormigón armado, de un minimum de 0,20 metros de espesor; en el caso de existir partes colindantes en la construcción inmediata, el muro perteneciente al teatro o edificio análogo deberá elevarse a la altura de la construcción contigua.

Artículo 138. Las fachadas y los muros de separación entre los corredores y pasillos y la sala deberán ser de fábrica de ladrillo, piedra o cemento armado y de los espesores correspondientes en cada caso y con arreglo a la altura y carga que deban soportar. Estos muros se elevarán un metro por encima del arranque de la cubierta. También se harán con materiales incombustibles los muros de las cajas de escalera.

El muro de embocadura, o sea el que separa la sala del escenario será de fábrica de ladrillo o piedra, del espesor correspondiente a su altura, elevándose tres metros, por lo menos, sobre el mayor peralte de la armadura de la sala.

En el caso de que el local de espectáculos o cualquiera de sus dependencias o servicios estén en contacto o comprendido en construcciones contiguas no incombustibles, se protegerán estableciendo el debido aislamiento y seguridad necesaria

rios para que el siniestro en aquellas no pueda propagarse al local de los espectadores.

El muro del fondo del lugar de la orquesta, así como los laterales, serán incombustibles y de 0,20 centímetros de espesor.

Artículo 140. La embocadura podrá cerrarse completamente por un telón metálico de chapa de un milímetro de espesor, con armadura rígida, forrado interiormente de placa de amianto.

La duración de la maniobra para descender este telón no deberá exceder de cuarenta segundos, como máximo.

Las guías serán de materiales resistentes al fuego, a fin de que por efecto de la dilatación no se deforme.

La maniobra de descenso se efectuará desde dos sitios diferentes, el uno en el interior del escenario, a la altura del tablado, y el otro en el exterior del mismo y en lugar siempre accesible. Su funcionamiento deberá producirse por un simple desenganche y continuarse el descenso automáticamente. En circunstancias normales podrá también efectuarse el descenso a mano. Los tornos de accionamiento no tendrán trinquete, y en el caso de que existan, deberán levantarse automáticamente.

Estará provisto el telón de una puerta de chapa, forrada de amianto, de 1,75 metros de altura y 70 centímetros de ancho, que funcione hacia la sala y provista de un resorte que la obligue a cerrar automáticamente. Estará situada en el sitio que haga más eficaz su aplicación.

Artículo 141. La bambalina y bastidores de la embocadura del escenario deberán ser también de chapa de hierro, así como la guardamalleta.

Delante de los telones metálicos no podrá colocarse ningún otro.

Diariamente y en el primer entreacto de las secciones de tarde o noche se hará funcionar el telón metálico a la vista del público.

Artículo 142. En los edificios de los dos grupos 1 y 2, se dispondrá, además, una cortina de agua que deberá poderse accionar desde el piso de la escena.

En los escenarios correspondientes a locales incluidos en la primera categoría se dispondrá una cortina de agua paralelamente al telón metálico y una red de cortinas a la

altura del último telar con influencia sobre cada cuatro metros, y en el sentido del fondo del escenario y paralelas al telón y una a cada lado del escenario, perpendicularmente a las anteriores y con acción sobre bastidores, cuerdas, etc.

El sistema de esas cortinas podrá ser por "splinkar" o simplemente cañerías debidamente taladradas por las que pueda circular el agua a presión y cuyas llaves de circulación deberán encontrarse en las mismas condiciones que los mandos del telón metálico.

Artículo 143. Las armaduras de estos edificios serán metálicas con tabicado de fábrica de ladrillo o cemento armado; en las de los escenarios se establecerán claraboyas o ventanas de cristales en los muros cuya superficie sea, aproximadamente, la sexta parte de la total de los mismos.

Queda prohibida la teja vana en todas las cubiertas.

Artículo 144. Los pisos de las diferentes plantas serán, asimismo, de vigas de hierro laminado o celosía con forjado de fábrica o de hormigón armado, con exclusión de la madera, que sólo podrá usarse en los pavimentos, excepto en los suelos de fosos y almacenes de decorado, mobiliario y ropas, que serán de hormigón de 15 centímetros o de cualquier otro material incombustible.

Artículo 145. Los tabiques divisorios de palco y, en general, todos los del edificio, así como los antepechos serán de ladrillo, rasilla o cemento armado, a menos que se hagan de hierro.

Los antepechos de los anfiteatros deberán estar ampliados, cuando menos, a una altura total de 1,20 metros por barandillas o barras metálicas que no impidan la visualidad, pero que tengan la suficiente resistencia para caso de alarma o siniestro.

Continuará.

COMISIÓN GESTORA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Siendo necesario adquirir con destino a la Residencia provincial de Niños y por administración diversos géneros y ropas de cama, se pone en conocimiento del público que se abre un concursillo, pudiendo presentarse proposiciones para el mismo en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación, hasta el día cinco del próximo mes de julio, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, donde se hallan de manifiesto la relación de géneros a adquirir y muestras, teniendo lugar la apertura de proposiciones el día 6 de julio próximo, a las doce.

Oviedo, 21 de junio de 1935.

Siendo necesario adquirir con destino al Hospital provincial y para la confección de ataúdes, 150 tablas de un hilo, 200 de dos hilos y 30 de dos hilos, caja doble, todas ellas en pino del país, se pone en conocimiento del público, que se admiten ofertas con precios en el Negociado de Beneficencia de esta Excm. Diputa-

ción, hasta el día 1.º de julio, todos los días laborables de nueve y media a trece.

Oviedo, 21 de junio de 1935.

Sesión extraordinaria de 28 de enero de 1935.

P. *esidencia del Sr. D. Fermin Landeta*

Siendo las quince y cuarenta y cinco, se reunió el día 28 de enero de 1935, en el local de costumbre la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia de D. Fermin Landeta y con asistencia de los Sres. Cerviño, Cueto Felgueroso, Marquez, Gonzalez, Gasch, Garcia Lopez y Fernandez, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

A continuación se leyó igualmente la convocatoria para esta sesión extraordinaria, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 23 del corriente, y en consonancia con el objeto de la misma, se dió cuenta de los expedientes puestos al despacho instruidos a diferentes empleados y dependientes de la Diputación, y tras detenido estudio de los mismos, de conformidad con lo propuesto por los Jueces instructores y por los fundamentos de sus respectivos informes, se adoptaron los siguientes acuerdos: la separación del cargo y por consiguiente el cese en los servicios que venían prestando en el Hospital Psiquiátrico, las enfermeras Manuela Martínez Valle, Encarnación Samartino y Josefa Fernandez Novo; el enfermero Jesús Fuentes Merediz; el barbero Gerardo Perez Ania y el electricista Jesús Gonzalez; la reposición en el cargo que como interina venía desempeñando a la enfermera Pilar Suarez Gonzalez; la confirmación de la suspensión de empleo y sueldo por dos meses y traslado de sus servicios al Hospital provincial, a la enfermera Pilar Quirós; la confirmación de la separación decretada en sesión de 4 de diciembre último, del albañil José Forneri Bertrand, pasando el tanto de culpa al Juez millitar correspondiente, por los hechos delictivos que se deducen del expediente instruido al mismo.

Igualmente se adoptaron con vista de los expedientes de que se dió cuenta, instruidos a Practicantes y Enfermeros del Hospital, los siguientes acuerdos: separar de su cargo de Practicante a D. Manuel Salazar Martínez, con el voto en contra de los Gestores Sres. Fernandez y Gonzalez, por estimar excesiva dicha sanción que en su opinión por la falta grave en que hubo incurrido dicho expedientado se hizo acreedor a la suspensión de empleo y sueldo por dos meses; confirmar la suspensión por dos meses de empleo y sueldo decretada a la enfermera Asunción Secades, y reponer sin sanción alguna a la enfermera Maximina Gonzalez Fernandez y al enfermero Angel Rosell.

Por último, dada cuenta del expediente instruido al Practicante del mismo Hospital, D. Julio Huelga, se acordó suspender toda resolución por convenir al mayor acierto en la misma la ampliación de las diligencias practicadas en depuración de

las responsabilidades en que pudo haber incurrido dicho empleado.

Y dado lo avanzado de la hora—las veinte y quince—se dió por terminada la sesión.—El Secretario, Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones.—Carreteras.

Recibido el libramiento para el pago del expediente tramitado en discordia para la expropiación de varias fincas que en el término municipal de Oviedo, han de ser ocupadas para ensanche de la carretera de Adanero a Gijón, entre los puntos kilométricos 445,400 y 448,942.

Esta Jefatura acuerda disponer que por el pagador de Obras públicas D. Pedro Sánchez del Rio, se proceda al pago de las expresadas fincas el día 27 del actual, a las 12 horas, en la Alcaldía de Oviedo, y que presente a la Administración el segundo Teniente Alcalde, a los efectos del artículo 62 del Reglamento de Expropiación, de 13 de junio de 1879.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados comprendidos en la relación que a continuación de este edicto se inserta, a fin de que se presenten en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 17 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Relación de los interesados que figurarán en el expediente en discordia de expropiación de fincas para el ensanche de la carretera de Adanero a Gijón, kilómetros 445,300 al 448,942, en el término municipal de Oviedo.

Nombres y apellidos, vecindad:

Herederos de Isabel Alvarez Santirso, de Oviedo.

Carlos de la Miar, de idem.

Florentina Cabal, de idem.

Ramón Martínez, de idem.

José A. Buylla Godino, de idem.

Santos Secades, de LaCorredoria. Herederos de Laureano Noriega, de Villamayor (Infiesto).

Perito, D. Julio González Pumariega de Avilés.

Puertos.—Concesiones.

ANUNCIO

D. José Garcia Gandarillas, en nombre de la Sociedad deportiva "Club del Mar", de la que es Presidente, constituida en Villaviciosa, pretende construir en el relleno de la Dársana del Puntal del Puerto de Villaviciosa, un pabellón para fomento de los deportes náuticos situado a treinta metros de las escolleras, y con arreglo al proyecto que estará expuesto durante un plazo de treinta días, en las oficinas de la Sección administrativa de esta Jefatura, dentro de dicho plazo podrán presentar sus reclamaciones, en ella, o en la Alcaldía de Villaviciosa, cuantos se consideren perjudicados o se pongan a lo proyectado.

Oviedo, 15 de junio de 1935.—El

Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de segundo riego de alquitrán señalado en el proyecto primitivo para los kilómetros 15 al 28, de la carretera de Oviedo a Campo de Caso y aplicado, según proyecto reformado, a los kilómetros 14,000 al 15,000, 15,700 al 16,800 y 18,456 al 30,356, cuyas obras fueron ejecutadas por el contratista D. Ramón Prendes Diaz, con cargo a las anualidades de 1932-1933, se abre información pública por término de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en las Alcaldías de Langreo, San Martín del Rey Aurelio y Laviana, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc. a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 15 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE OVIEDO

Don Luis González Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo Electoral, en sesión del día de la fecha, designó para certificado de pliegos de Elección, las Estafetas que se detallan en el acta que literalmente dice:

Acta.—En Oviedo, a siete de junio de mil novecientos treinta y cinco, se reunió la Junta municipal del Censo Electoral, bajo la Presidencia de don Victor Covián Frera, con asistencia de los señores Vocales,

Don Tomás Garnacho Tertero.

Don Enrique Arias Menéndez.

Don Sotero Pérez Garcia.

Y don Eduardo Gómez Llera, y del Secretario, sin voz ni voto, don Luis González Valdés, al objeto de, con vista de la relación de Carterías rurales del concejo de Oviedo reclamadas al Sr. Administrador de Correos de esta población, señalar los puntos en donde puedan certificarse los pliegos de elección de las distintas Secciones enclavadas en lugares de la capital.

La Junta, teniendo asimismo a la vista la relación de Colegios electorales de que se componen los ocho Distritos del término municipal, acuerda señalar las Carterías que se detallan a continuación, para el certificado de pliegos de elección.

En Tudela de Veguín, se certificarán los pliegos de elección correspondientes a las Secciones primera, del Distrito primero, y tercera y cuarta, del segundo Distrito, instaladas respectivamente en la Escuela de Tudela de Agüeria, y Escuela de niños y niñas de San Julián de Box.

En Oloniego, se certificarán los correspondientes a las Secciones segunda y tercera del Distrito primero y quinta del Distrito segundo, instalados respectivamente en las Escuelas de niños y niñas de Oloniego y Escuela Mixta de Santa Eulalia de Manzaneda.

En Colloto, se certificarán los correspondientes a las Secciones segunda y tercera del Distrito cuarto, instaladas respectivamente en las Escuelas de niños y niñas de Colloto.

En San Claudio, se certificarán los pliegos de elección correspondientes a las secciones sexta y séptima del Distrito sexto, instaladas en las Escuelas de niños y niñas, respectivamente, de San Claudio.

En Santa Marina de Piedramuelle, se certificará el pliego de elección de la Sección quinta del Distrito séptimo, instalada en la Escuela de niños del referido lugar.

En Sograndio, el correspondiente a la Sección sexta del Distrito séptimo, instalada en la Escuela de niños de Sograndio.

En Latores, se certificará el pliego de elección de la Sección séptima de dicho Distrito séptimo, instalada en dicho Latores, Escuela de niños.

Y los pliegos de elección de las Secciones octava, novena y décima, del expresado Distrito séptimo, se certificarán, respectivamente, en las Carterías de Caldas, Caces y Puerto, instaladas en las Escuelas de niños de los tres puntos referidos.

Los pliegos de elección de las Secciones quinta, del Distrito sexto, y primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, del Distrito octavo, se certificarán en Trubia, y corresponden a las Secciones instaladas, respectivamente, en Godos (Escuela de Junigro) aulas izquierda y derecha. Escuela de la Riera. Escuela mixta de Perlavía. Escuela de San Andrés y Escuela de Udrión.

Los demás pliegos del resto de las Secciones de que se componen los ocho Distritos electorales, se certificarán en la Administración de Correos de Oviedo.

La Junta, acuerda expedir certificación de la presente acta, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remitir otra igual al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial. Y dió por terminada la reunión que firman los concurrentes a ella, y doy fé.—Victor Covián Ferra, Eduardo Gómez Llera, Enrique Menéndez, T. Garnacho, Sotero Pérez, Luis G. Valdés.—Rubricado.

Para que conste, y remitir al Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Provincial, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta municipal en Oviedo, a siete de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Luis González.—V.º B.º, Victor Covián.

ALCALDIAS

DE PROAZA

ANUNCIO

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales y otros ocho más podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se crean convenientes.

Proaza, 17 de junio de 1935.—El Alcalde, José A. de la Torre.

DE ALLER

EDICTO

Por el presente se hace público que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día diez y ocho de mayo próximo pasado acordó aprobar una propuesta de la Comisión de Hacienda, para realizar una transferencia de crédito del capítulo 1.º artículo 3.º por un importe de 105.001,20 pesetas del presupuesto de gastos para reforzar con 3.000 pesetas el artículo 11 del capítulo 1.º; con 18.565,65 pesetas el artículo 1.º del capítulo 7.º; con 1000 pesetas el artículo 1.º del capítulo 10.º; con 9.666,66 pesetas el artículo 4.º del capítulo 10.º; con 42.000 pesetas el artículo 1.º del capítulo 11; con 2.000 pesetas el artículo 3.º del capítulo 11; con 2.100 pesetas el artículo 2.º del capítulo 12 y con 879,28 pesetas el artículo 4.º del capítulo 12 y con 24.789,61 pesetas el artículo 1.º del capítulo 11. Se aumenta en 17.000 pesetas el capítulo 1.º artículo 6.º por su calidad de reintegrable dicha cantidad va al presupuesto de ingresos capítulo 5.º artículo 2.º al objeto de que puedan entablarse contra la misma las reclamaciones procedentes en el plazo de quince días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia.

Aller, a 3 de junio de 1935.—El Alcalde, Manuel Vazquez Alvarez.

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintidos de mayo de mil novecientos treinta y cinco, vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de la misma, constituida por los Sres. que al margen se expresan, los autos reconstituidos del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovido ante esta Sala, entre partes, de la una como demandantes D.ª Hortensia, doña María, D.ª Aquilina, D.ª Visitación, D. Claudio, D. Manuel y don Luis Diaz Miyares, mayores de

edad, vecinas las dos primeras de Arriendas, la tercera y la cuarta de Parres y los tres últimos de Santiago de Chile, representados por el Procurador D. Celso Gomez, y defendidos por el Abogado D. José María de Saro, y de la otra como demandados D.ª Catalina Fernandez Rivero, como tutora de su hijo D. Ramón Diaz Fernández, mayor de edad, vecina de Collía, representada por el Procurador D. Francisco León Alvarez y defendida por el Abogado D. Carlos de la Torre, y D.ª Salustiana Martínez Illá, mayor de edad, vecina de esta capital, por si y como representante legal de sus hijos menores de edad, María Luisa, Carlos y María de los Angeles Alvarez Martinez, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre tercería de dominio.

Fallamos:

Que reconstituyendo la sentencia de catorce de octubre de mil novecientos treinta y tres, dictada en los autos a que este rollo se refiere, debemos estimar en parte la demanda de D.ª Hortensia, doña María, D.ª Aquilina, D.ª Visitación, D. Claudio, D. Manuel y D. Luis Diaz Miyares, declarando como declaramos haber lugar a la tercería de dominio por ellos promovida sobre dos depósitos de dinero de cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas el uno y de cinco mil el otro, que radican respectivamente en la Caja general de depósitos de la provincia de Oviedo, y en la Agencia de Gijón, de la Compañía Trasatlántica española, a nombre de D. Juan Diaz del Valle, y cuya propiedad corresponde hoy a dichos demandantes proindiviso con el demandado ejecutado sin perjuicio de la adjudicación de dichos depósitos en comisión para pago de deudas de la herencia del citado causante D. Juan Diaz del Valle, condenando a la demandada ejecutante D.ª Salustiana Martínez Illá, por si y como representante legal de sus hijos menores D.ª María Luisa, D. Carlos y D.ª María de los Angeles Alvarez Martinez y a la demandada ejecutada D.ª Catalina Fernandez Rivero, como tutora y representante legal de su hijo incapacitado D. Ramón Diaz Fernández, a estar y pasar por las anteriores declaraciones con todas sus consecuencias legales y absolviéndoles el resto de la demanda sin imposición de costas.

Póngase nota de esta resolución en los autos de procedimiento de apremio a que se refiere.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a la demandada rebelde en la forma prevista en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro.—Fausto Garcia.—Joaquín de la Riva.—Enrique de No.—Juan Santamaría Ansa.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.—Oviedo, veintitres de mayo de mil nove-

cientostreinta y cinco.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Oviedo, a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

Nicanor García González, Licenciado en Derecho. Oficial de Sala del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo, de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador señor Bueres, en nombre de don Bernardino Ortega, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para reconstituir, al amparo de la Ley de seis de febrero último, el recurso Contencioso administrativo, interpuesto contra acuerdo del Ayuntamiento de Avilés, de fecha 25 del mes de mayo, de mil novecientos treinta y cuatro, que destituyó al recurrente del cargo de Administrador de Arbitrios municipales; en su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquéllos que, teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste, y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente, que firmo en Oviedo, a trece de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE MIERES

Cédula de notificación

En los autos en período de reconstrucción por haber sido destruidos durante la pasada revolución de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancias del Procurador D. Luis Alvarez Diaz Sampil, en nombre y representación de D.ª Mercedes Llano Fernandez, hoy sus causavientes, contra los herederos de D. Pedro Diaz Casal, que lo son D. Jesús, D. Luis D.ª Olvido, D.ª Julia y D.ª Luz Diaz Muñiz, ausentes y rebeldes y contra otros, se ha dictado por el señor Juez de primera instancia del partido auto de veintisiete de mayo último, cuya parte dispositiva es como sigue:

Se declaran reconstruidos los presentes autos en el sentido de haber en ellos recaído sentencia por la que se condenaba a los demandados al pago de las mil novecientas treinta pesetas ochenta céntimos que deben al demandante sin expresa imposición de costas.

Notifíquese este auto a las partes haciéndolo por edictos en el BOLETIN OFICIAL en cuanto a los ausentes.

Así por este su auto lo manó y firma el Sr. D. Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de primera instancia del partido, doy fé.—Ignacio Perillán.—Ante mí, Augusto Arquer.—rubricados

Y para que sirva de notificación en forma mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los demandados ausentes

que antes se citan firmo la presente en Mieres a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Augusto Arquer.

DE OVIEDO

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se reinstruye el sumario número 139 de 1935, incoado por robo de caballerías, contra Ricardo Camacho Escudero, de 25 años, ambulante, hijo de Alejandro y Encarnación, natural de Nueva (Llanes) en el cual por resolución de hoy, he acordado ofrecer las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a la persona que se considere perjudicada por el hecho de referencia cometido en el mes de junio de mil novecientos treinta y tres.

Asimismo requiero a cuantos puedan estimarse perjudicados por el delito mencionado, y a aquellas personas que puedan dar razón o detalles del mismo, para que en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, con objeto de recibirles declaración en el expresado sumario, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo diez y siete de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Colubi.—El Secretario, Por sustitución, Jorge García.

Por la presente se cita, llama y notifica al penado Gabriel Fernandez Martínez, de 21 años de edad, soltero, hijo de Manuel y Asunción, jornalero, natural de Buenos Aires y vecino de la Manjoya, ignorándose actualmente su paradero, penado en sumario número 594 de 1934, seguido en este Juzgado por hurto, haciéndolo saber que en dicha causa la Excelentísima Audiencia de esta capital, con fecha 17 de mayo último, dictó sentencia condenándole a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, a que abone a la Sociedad perjudicada ciento doce pesetas.

Oviedo, doce de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, E. Díaz Tamargo.

DE LLANES

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy dictada en los autos del juicio de tercera de dominio promovido por D. Juan Manuel Bustillo y Bustillo por su propio derecho y como representante legal de sus hijos menores, D. Manuel, doña María Jesús, D. Fernando, don Francisco y D. Luis Bustillo Suárez, el cual litiga de pobre, representado por el Procurador D. Luis Casillanos Sánchez, contra doña Pilar Lamadrid Ballesteros y sus hijas doña Emilia y doña Pilar Quintana Lamadrid y esposo de esta última D. Enrique Junco Mendoza, vecinos de esta villa y doña María Sofía, doña Rafaela y don Francisco Bustillo y Bustillo, suce-

sores de D. Francisco Bustillo Galguera, ausentes en paradero ignorado, se emplaza por medio de la presente a los demandados ausentes, para que en el término de nueve días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en dichos autos bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Llanes, a trece de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Celestrino Valle.

DE AVILES

Cédula de emplazamiento

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que se siguen en este Juzgado, a instancia del Procurador D. José González Iglesias, en nombre de la Intervención judicial, en el expediente sobre suspensión de pagos de la Sociedad mercantil "Maribona y Compañía", contra D. Sandalio Rodríguez Maribona y Muñiz, mayor de edad, casado, sin profesión especial y vecino de esta villa y ausente en ignorado paradero, sobre pago de cuarenta y cuatro mil setecientos treinta pesetas y diez céntimos, por providencia del día de hoy dictada en dichos autos y por no haber comparecido el demandado D. Sandalio Rodríguez Maribona, en virtud del emplazamiento que se le hizo anteriormente, se acordó emplazar nuevamente en igual forma que el anterior, para que dentro del término de cinco días, mitad del que se le había concedido improrrogables comparezca en los autos personándose en forma, con la prevención de que transcurrido este segundo término sin comparecer, se le declarará en rebeldía y se le dará por contestada la demanda.

Y a fin de que sirva de nuevo emplazamiento al aludido demandado D. Sandalio Rodríguez Maribona, expido la presente cédula para su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Avilés, a diez y seis de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, G. Robés, Oficial.

DE CANGAS DE ONIS

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de instrucción del partido de Cangas de Onis.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y ocupación de los siguientes objetos que fueron robados en la noche del veintidos de mayo pasado del domicilio de doña Pilar Cienfuegos Valdés, en el pueblo de Peruyés, de este concejo:

Un reloj de sobremesa de oro, una pluma-lápiz de oro, un anillo de oro con las iniciales C. A., una moneda plata antigua con la efigie de Isabel II, una horquilla de plata, un prendedor con dos brillantes de oro, media docena de sábanas con sus correspondientes fundas, una azucarera de metal, una tetera para té, un camión

color lila bordado en blanco en la pechera, nuevo, un velo negro de crespón y un rosario, deteniéndose a la persona o personas en cuyo poder se encontrare, en el caso de no justificar legítima procedencia y poniendo uno y otros a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario número 31 de este año, que se instruye por robo.

Dado en Cangas de Onis, a primero de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Rafael Bonmati.—El Secretario judicial Lic., Delio Parada.

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha admitiendo a trámite la demanda de pobreza interpuesta por don Sabino Alvarez Suero, representado por el Procurador don Luis Gonzalez Fernandez, para litigar con don José Cortés Vallina y otros, en acciones relativas a la herencia de don Manuel Suero Montes, acordó se emplaza al demandado don Valentín Alvarez Suero, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezca en los mencionados autos y conteste la demanda, previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que establece la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Valentín Alvarez Suero, extiendo la presente en Cangas de Onis, a ocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial Licenciado, Delio Parada.

DE VILLAVICIOSA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en providencia de diez de los corrientes dictada en autos de juicio de abintestato por fallecimiento de los conyuges Juan Recio García y Dolores Gonzalez Sopena, vecinos que fueron de Rozadas, en este concejo, promovidos dichos autos por su hijo Laureano, se cita por medio de la presente al heredero ausente en ignorado paradero José María Recio Gonzalez, para el referido juicio, y al mismo tiempo para la Junta que previene el artículo 1.068 de la ley Procesal civil, para la que se ha señalado el día diecinueve del mes de julio próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, a fin de que se pongan de acuerdo sobre la administración, custodia y conservación del caudal, entendiéndose esta citación para la formación del inventario que se iniciará en igual fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos ordenados, libro la presente en Villaviciosa, a once de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial Lic., Ramón Aguirre.

DE PRAVIA

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez de instrucción del partido de Pravia. Por el presente y en méritos del sumario número 29 que en este Juzgado se instruye, se ruego y encarga a todas las Autoridades así civiles como militares e individuos de la

Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una vaca de color castaño oscuro, como de doce años de edad, de unas veinte arrobas de peso, con las astas piqueras o levantadas, y otra roja, como de unas trece arrobas de peso, de astas corneadas abiertas, las cuales fueron sustraídas desde el ocho al doce de mayo último, de la finca El Pedregalón, de este Municipio y eran propiedad de Manuel Alonso Carreño, vecino de Llodares, concejo de Castrillón, procediendo igualmente a la detención del autor o autores del hecho, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo el presente que firmo en Pravia, a seis de junio de mil novecientos treinta y cinco.—R. Díaz Fanjul.—El Secretario, Basilio Serra.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VARELA, José, minero, domiciliado últimamente en Santa Ana, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 3, de Sama de Langreo.

CANTARIN GONZALEZ, Agustín, minero, domiciliado últimamente en La Vega, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 3, de Sama de Langreo.

SANCHEZ RUIZ, Marcelino, minero, domiciliado últimamente en El Entrego, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 3, de Sama de Langreo.

ANTUNA, David, minero, domiciliado últimamente en El Entrego, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 3, de Sama de Langreo.

SUBASTA

El 2 de julio, a las once, se subastará en la Notaría del señor Blázquez (Frueña, 14), la finca número 31.209 del Registro de la Propiedad, sita en la Matorra.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial